

| | |
|-----------------------------|--|
| CONTRATO | No. 013 DE 2024 |
| CONTRATANTE | E.S.E. VIDASINÚ |
| CONTRATISTA | COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CÓRDOBA “COODESCOR” |
| OBJETO | SERVICIOS FARMACÉUTICOS AMBULATORIOS, DE BAJA COMPLEJIDAD Y CONTRAREFERENCIADOS AL NIVEL I CONTEMPLADOS EN EL POS-S, A LOS AFILIADOS DE EPS-S ATENDIDOS POR LA E.S.E. VIDASINÚ - OUTSOURCING |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN | ENERO 1º DE 2024 |
| VALOR DEL CONTRATO | \$763.747.094,00 |

DORIS ESTELLA SPATH PORTILLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.185.706 expedida en Itagüí, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINÚ** del municipio de Montería, con NIT No. 812.005.726-7, nombrada mediante Decreto No. 0155 del 17 de marzo del 2020 y Acta de Posesión del día 1º de abril de 2020, por una parte, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **MÓNICA MACIEL MONTES USTA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.007.844 expedida en Bogotá, en su condición de representante legal de la **COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CÓRDOBA “COODESCOR”**, con NIT No 812.001.561-0 y con sede principal en la Calle 28A No. 23-03 barrio San José en la ciudad de Montería, Teléfono 7918080 - 7913030, correo electrónico administrativo@coodescor.org.co, quien para efectos de este contrato se denomina EL ASOCIADO, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE ASOCIACIÓN que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las Empresas Sociales Del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. **b)** Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **c)** Que mediante Acuerdo municipal No. 0005 de 2002 creó Empresa Social del Estado CAMU EL AMPARO del orden Municipal y que mediante Acuerdo municipal No. 017 de 2016 modificó el nombre por el de Empresa Social del Estado VIDASINÚ. **d)** Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. **e)**



Los prestadores de servicios de salud podrán contratar individualmente la prestación de servicios de salud o podrán contratar la prestación de servicios mediante la figura de asociación o de alianzas con otros ASOCIADOS, privados o públicos mediante sistemas negociables mercantiles tales como uniones temporales, outsourcing o tercerización, entre otros, que faciliten el cumplimiento de su misión, generen economía de costos y optimicen la gestión, obteniéndose una participación razonable en el margen de rentabilidad logrado por EL ASOCIADO de servicios, buscando a través de esta asociación o alianza, la optimización de los recursos destinados a la salud. **f)** Outsourcing o tercerización, es el proceso en el cual una firma identifica una porción de su proceso de negocio que podría ser desempeñada más eficientemente y/o más efectivamente por otra corporación, la cual es contratada para desarrollar esa porción de negocio. Esto libera a la primera organización para enfocarse en la parte o función central de su negocio, generando la reducción de costos y el aumento de la calidad, como consecuencia de enfocarse en su verdadera competencia. **g)** EL CONTRATANTE, puede ofertar y vender servicios a través de un asociado - agente tercerizador, que facilite el cumplimiento de sus obligaciones como prestador de servicios de salud, genere economía de costos y optimicen la gestión, buscando a través de esta asociación, la optimización de los recursos destinados a la salud. **h)** El servicio Farmacéutico es uno de los servicios que presenta mayores dificultades para su administración debido a la complejidad de las actividades que encierran los procesos de selección, adquisición, almacenamiento, distribución, dispensación y uso. **i)** La inadecuada administración del servicio farmacéutico es una desventaja competitiva frente a los prestadores privados. **j)** En el estándar 8.3.1.7. relacionado con la interdependencia de servicios de salud y de apoyo, de la resolución 3100 de 2019, los cuales son indispensables para prestar en forma oportuna y segura el servicio de salud que las requiere. Define la interdependencia de cada servicio pueden ser propios o contratados, en cualquier caso, cuando se trate de servicios de salud deben estar habilitados por una de las partes, no se permite la doble habilitación de un servicio. **k)** El outsourcing en la administración de farmacia, permite ahorro de recursos, mayor eficiencia en la administración, utilidades en la contratación de medicamentos y la satisfacción de los usuarios. **l)** Las Empresas Sociales del Estado, conforme al artículo 19 del Decreto 1876 de 1994 podrán asociarse con el fin de contratar la compra de insumos y servicios; vender servicios o paquetes de servicios de salud y, conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud. **m)** Conforme al inciso 1º del artículo 30 de la Ley 1122 de 2007, el Gobierno Nacional, departamental y municipal promoverán la creación y el fortalecimiento de asociaciones y/o cooperativas de las ESE, que tengan como objetivo fortalecer la red pública hospitalaria. **n)** Las asociaciones y/o cooperativas de las ESE ofrecerán servicios y/o podrán proveer insumos, siempre y cuando beneficien a las entidades con economía de escala, calidad, oportunidad, eficiencia y transparencia, según lo establecido por el inciso 2º del artículo



30 de la Ley 1122 de 2007. o) La COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CÓRDOBA “COODESCOR”, oferta sus servicios como asociado - agente tercerizador en el proceso de administración de farmacias. Este sistema nace como una forma de atender la demanda de los insumos hospitalarios en las Entidades Asociadas a Coodescor bajo la premisa de: Hacer un adecuado uso de los recursos, ya que Coodescor, contribuye a la competitividad de sus asociados, se considera una unidad de negocios para sus asociadas, coadyuve a los procesos de calidad institucional de los asociados, evita la duplicación de inventarios, pérdidas por malas condiciones de almacenamiento, adquisiciones urgentes, altos inventarios en productos que no rotan, adquisición de medicamentos a precios altos, y brinda apoyo técnico a sus asociados. p) La COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CÓRDOBA “COODESCOR”, adquiere el carácter de Asociado - Agente Tercerizador del proceso de administración de la farmacia de EL CONTRATANTE, como Outsourcing de la entidad para la prestación de servicios. De conformidad con lo anterior hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Constituir asociación de riesgo no compartido entre LA E.S.E. VIDASINÚ y EL ASOCIADO mediante outsourcing, para la prestación de “SERVICIOS FARMACÉUTICOS AMBULATORIOS, DE BAJA COMPLEJIDAD Y CONTRAREFERENCIADOS AL NIVEL I CONTEMPLADOS EN EL POS-S, A LOS AFILIADOS DE EPS-S ATENDIDOS POR LA E.S.E. VIDASINÚ”, según la normatividad vigente y conforme a los parámetros establecidos en el “PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS” que hace parte integral del presente contrato como Anexo Técnico No 1, mediante la experiencia profesional y técnica de EL ASOCIADO, con la debida diligencia que acostumbra en sus actividades profesionales, en forma independiente, autónoma y bajo su propia cuenta y riesgo, y de conformidad con las Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, los Acuerdos de la Comisión de Regulación en Salud, el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, a cambio del reparto de ingresos por concepto de la prestación de estos servicios debidamente facturados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ASOCIADO ,solo deberá responder por las actividades correspondientes a la complejidad objeto del presente contrato, por este evento, no puede responder en forma alguna por actividades que se relacionen con mediana o alta complejidad, conforme a los grados de complejidad técnico-científica establecidos por el Decreto 2423 de 1996, Decreto 780 de 2016, Decreto 2200 de 2005, y las Resoluciones 5261 de 2004 y 1403 de 2007, resolución 6408 de 2016, y demás normas que los modifiquen, aclaren, reglamenten o complementen. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por mutuo acuerdo se podrán pactar revisiones y ajustes a los precios unitarios del contrato, en función de las variaciones que ocurran por los factores determinantes de los costos durante la ejecución del contrato siempre y cuando sean alzas inesperadas, que obedezcan a casos de fuerza mayor, aumento de los costos de



importación, escasez de materia prima, o por cualquier otro motivo que no sea del control del Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL ASOCIADO:** EL ASOCIADO, asume por el presente contrato, además de las que le impone el objeto, las siguientes obligaciones: **1.-** Realizar la inversión inicial: Asumir con cargo al gasto las instalaciones locativas necesarias para el punto de entrega de medicamentos en las unidades de prestación de servicios de salud de Canta Claro, La Gloria, El Amparo, Camilo Torres, La Granja, Mogambo, Villa Cielo, San Anterito y Betancí en las condiciones adecuadas para el desarrollo del proyecto, adecuadas y dotadas con servicios públicos y extensión telefónica en funcionamiento, y realizar el mantenimiento del local y del aire acondicionado requerido con el fin de garantizar la calidad de los productos, así como dotar de muebles y equipos de oficina, software y hardware, medicamentos y dispositivos médicos. **2.-** Actuar con plena libertad y autonomía para establecer las condiciones de la ejecución del presente contrato, autonomía en el manejo y orientación de la política laboral del personal que contrate para la prestación de los servicios (admisión, salarios, prestaciones y liquidaciones de contratos con los empleados, entre otras), apertura y utilización de cuentas corrientes, celebración de contratos civiles o comerciales relacionados con la prestación de servicios en todos sus órdenes, promoción o publicidad de EL CONTRATANTE, si fuere necesario, así como también plena libertad y autonomía en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, cumpliendo siempre con las normas de garantía de la calidad. **3.-** Ejecutar, bajo su exclusiva responsabilidad, todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios objeto del presente contrato en EL CONTRATANTE. **4.-** Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás normas que expida la autoridad competente sobre el objeto del contrato y de los servicios que preste en las instalaciones de EL CONTRATANTE, mientras dure el contrato. **5.-** Dispensar los medicamentos de control especial y monopólicos del estado ambulatorio a los afiliados al régimen subsidiado adscritos a EL CONTRATANTE de acuerdo, con los requisitos establecidos en la Resolución 1478 de 2006 y demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren, reglamenten o complementen. **6.-** Llevar en libros, los registros de medicamentos sometidos a fiscalización y enviar el informe mensual del mismo, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución 1478 de 2006 y demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren, reglamenten o complementen. **7.-** Informar oportunamente las causas del desabastecimiento de los insumos esenciales para la atención básica. EL CONTRATANTE a través de sus médicos definirá las alternativas terapéuticas. **8.-** Permitir el desarrollo de los controles que el interventor del contrato designado por EL CONTRATANTE, quiera implementar. **9.-** Presentar cuando el interventor del contrato lo estime necesario, informes que éste requiera sobre la ejecución del mismo. **10.-** Enviar a EL CONTRATANTE por correo electrónico bimensualmente los estados financieros del objeto contractual.



11.- Acatar las recomendaciones sugeridas por el comité de farmacia y en caso de incumplimiento, establecer las responsabilidades, correctivos y sanciones a que haya lugar. **12.-** Permitir las labores de control y vigilancia que de acuerdo a la ley les competen a los entes territoriales y a la Superintendencia Nacional de Salud. **13.-** Garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el presente contrato de manera continua e ininterrumpida durante todo el tiempo de ejecución del contrato. En el evento que EL CONTRATANTE se atrase en el pago del servicio contratado por un término mayor a dos meses, EL ASOCIADO se reserva la facultad de suspender los servicios con un aviso de anticipación a EL CONTRATANTE de cinco (5) días calendarios. **14.-** Prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma oportuna y con la calidad y eficiencia exigida para los procedimientos que se requieran en cada caso, de acuerdo a Estándares Nacionales de calidad, Condiciones Sanitarias, Estándares de Habilitación, bioseguridad y estándares de atención al usuario. **15.-** Asumir todos los costos, gastos e inversiones que demande el cumplimiento del objeto del contrato, excepto los gastos de servicio público y mantenimiento del área locativa. **16.-** Prestar los servicios objeto del presente contrato, a través de personal idóneo y debidamente autorizado para ejercer, por parte de la autoridad competente. **17.-** Disponer permanentemente de todos los recursos científicos, tecnológicos, humanos e insumos, con el fin de proporcionar un adecuado cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato. **18.-** Establecer un Sistema de Gestión de Calidad conforme a lo establecido por el Decreto 2200 de 2005 y la Resolución 1403 de 2007 que permita el desarrollo de actividades para el mejoramiento, con miras a la certificación de sus procesos, y mantener durante la vigencia del contrato, los servicios en iguales condiciones de calidad a las acordadas inicialmente. **19.-** Poner a disposición del interventor del contrato los libros oficiales y demás documentos y soportes contables que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones. **20.-** Implementar los mecanismos correctivos y sanciones a que hubiere lugar con el personal que posee EL ASOCIADO para ejecutar el contrato, por negligencia, impericia, imprudencia, malas relaciones interpersonales, incumplimiento de funciones y todo aquello que genere incomodidad para los pacientes. **21.-** Gestionar los trámites legales necesarios para el expendio de medicamentos en la farmacia, con cargo a los gastos administrativos. **22.-** Cumplir con los ordenamientos éticos y morales que impone el ejercicio de las actividades, objeto del presente contrato. **23.-** Cumplir con el SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD, y con las condiciones de habilitación de los servicios que le competen conforme al presente contrato y que hacen parte del PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS. Para éste evento, EL CONTRATANTE podrá realizar visitas de verificación del SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD al ASOCIADO, con aviso previo al ASOCIADO no mayor de cinco (5) días hábiles, de las cuales se levantará acta en la que conste el



cumplimiento de este sistema. **24.-** Cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en el PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS DE BAJA COMPLEJIDAD, el cual hace parte integral del presente contrato como Anexo Técnico No. 1. **25.-** Responder ante EL CONTRATANTE por las irregularidades y reclamaciones que realicen los usuarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes, de acuerdo con la normatividad vigente. **26.-** Convocar al comité de administración. **27.-** Las demás obligaciones, que de la naturaleza y de los servicios objeto del presente contrato se deriven o impongan las normas legales. **PARÁGRAFO:** Toda variación de carácter legal que modifique, derogue o adicione las obligaciones materia del presente contrato, serán adoptadas y adaptadas por las partes, previo acuerdo para el cumplimiento de las mismas, entendiéndose incorporada al mismo y, por tanto, será de obligatorio e inmediato cumplimiento por las partes. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se compromete a: **1.-** Entregar mediante la suscripción de contrato de comodato las instalaciones locativas ubicadas al interior de la unidad de prestación de servicios de salud de Canta Claro, La Gloria, El Amparo, Camilo Torres, La Granja, Mogambo, Villa Cielo, San Anterito y Betancí, necesaria para el desarrollo del proyecto, adecuadas y dotadas con servicios públicos y extensión telefónica en funcionamiento, y realizar el mantenimiento del local y del aire acondicionado requerido con el fin de garantizar la calidad de los productos. EL CONTRATANTE asumirá el valor del consumo de los servicios públicos que se generen en el local. **2.-** Facilitar al ASOCIADO toda la información y documentación que éste requiera para la ejecución del objeto del contrato. **3.-** Brindarle al ASOCIADO los mecanismos técnicos y administrativos para la prestación del servicio asistencial integral objeto del presente contrato. **4.-** Presentar y mantener vigentes los permisos, registros, licencias y títulos especiales exigidos por la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para el ejercicio de las actividades objeto del presente contrato. **5.-** Realizar los cambios necesarios sugeridos por EL ASOCIADO para el buen funcionamiento de la farmacia. **6.-** Notificar por escrito al ASOCIADO cualquier novedad inscrita en el Registro Especial de prestadores de servicios de salud por la autoridad competente, en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la autoridad que le corresponda. **7.-** Incorporar, en su Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, procesos de auditoría externa que le permitan evaluar sistemáticamente los servicios por parte del ASOCIADO. Esta evaluación debe centrarse en aquellos procesos definidos como prioritarios y en los criterios y métodos de evaluación previamente acordados entre EL CONTRATANTE y EL ASOCIADO. **8.-** Facilitar y apoyar al ASOCIADO en la ejecución de los servicios objeto del presente contrato. **9.-** Velar por la vigilancia, cuidado y seguridad de las instalaciones locativas, bienes muebles, equipos y personas al servicio del presente contrato, y responder por cualquier daño, pérdida o perjuicio que



se cauce por el incumplimiento de esta disposición. **10.-** Cumplir con los ordenamientos éticos y morales que impone el ejercicio de las actividades, objeto del presente contrato. **11.-** Atender los requerimientos que le presente el público en general y en especial las que se deriven en cumplimiento de la interventoría de este contrato. **12.-** Garantizar a los usuarios, la agilidad y oportunidad en el acceso efectivo a los servicios objeto del presente contrato, sin implantar mecanismos que limiten o dificulten el acceso a la prestación de los servicios básicos. **13.-** Garantizar a los usuarios un adecuado sistema de información sobre los servicios objeto del presente contrato y la manera de acceder a ellos. **14.-** Efectuar máximas medidas de control y pertinencia por caso sobre el proceso de autorizaciones de servicios tendientes a garantizar que las frecuencias de uso sean las adecuadas. **15.-** En caso de presentarse incumplimiento por parte del ASOCIADO, requerirlo de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, para evitar inconvenientes en la prestación del servicio. **16.-** Designar el interventor. **17.-** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes, en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del ASOCIADO, siempre que este incumplimiento no sea atribuible al incumplimiento de EL CONTRATANTE. **18.-** Pagar al ASOCIADO, los valores que correspondan, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula décimo segunda del presente contrato. **19.-** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (2) meses, comprendidos a partir del primero (1ro) de enero de 2024 previa suscripción del acta de inicio y perfeccionamiento y legalización del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE CONTRATACIÓN, VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las partes acuerdan como forma de contratación la CAPITACIÓN, para la atención de los afiliados objetos del contrato y el valor corresponde a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$763.747.094,00)** a cancelar en dos (2) pagos mensuales teniendo en cuenta el valor usuario mes a razón de la oferta presentada la cual hace parte integral de este contrato. Este pago se hará en el mes siguiente de la prestación del servicio, sin perjuicio de los ajustes posteriores por concepto de novedades, los cuales se harán en el momento de la liquidación, PUDIENDO TAMBIÉN VARIAR EL PORCENTAJE DE CAPITACIÓN. El cálculo del valor a pagar, del porcentaje aquí definido, se realizará teniendo en cuenta el pago mensual realizado por la respectiva EPS-S conforme a la base de dato objeto del contrato. EL CONTRATANTE reconocerá al ASOCIADO el ajuste de la UPC vigente durante el término de la ejecución del contrato la cual no podrá ser inferior a la reconocida por la respectiva EPS-S a EL CONTRATANTE. De igual forma, EL CONTRATANTE deberá presentar al ASOCIADO, dentro de los cinco (5) días calendario antes de cada mes, un reporte de las novedades que se



causen en desarrollo del contrato, donde conste el comportamiento de los afiliados al régimen subsidiado a atender por EL CONTRATANTE. El pago al ASOCIADO, se efectuará de conformidad con la información presentada por EL CONTRATANTE en el reporte de novedades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se presenten novedades que afecten la sumatoria total del valor pagado inicialmente establecido, se harán los ajustes necesarios, para determinar lo efectivamente adeudado al ASOCIADO en relación con los afiliados objeto del presente contrato resultantes; estos ajustes, deberán reflejarse en el valor a pagar en el período pactado inmediatamente siguiente. De cualquier forma, al vencimiento del plazo del presente contrato se efectuará la liquidación del mismo, con el fin de establecer los saldos a favor o en contra del ASOCIADO o de EL CONTRATANTE, en caso de que estos se presenten. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATANTE cancelará al ASOCIADO el valor mensual correspondiente, previa presentación de factura de venta adjunto a la cual deberá presentarse los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud RIPS adecuadamente diligenciados y procesados en medio magnético, para dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones delimitadas en el parágrafo 2º del artículo 44 de la Ley 1122 de 2007, la Resolución 3374 de 2000 de acuerdo con las especificaciones tecnológicas emanadas en Circular 025 de Octubre de 2001, y demás normas que las modifiquen, aclaren, reglamenten o complementen. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si hay lugar a que el ASOCIADO restituya la cantidad ya cancelada o parte de ella, dicha suma la podrá descontar EL CONTRATANTE de futuras facturaciones o a más tardar en el momento de la liquidación del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** En ningún caso podrá entenderse que el no cumplimiento de los plazos aquí estipulados exonera a EL CONTRATANTE de cancelar los servicios efectivamente prestados. **PARÁGRAFO QUINTO:** Por ningún motivo EL CONTRATANTE cancelará al ASOCIADO sumas que corresponden a: 1.- Servicios no incluidos en el Plan de Beneficios del Régimen subsidiado que sean atendidos sin autorización de EL CONTRATANTE y/o 2.- Servicios que incluidos en el Plan de Beneficios del Régimen subsidiado no hagan parte del objeto del presente contrato, que sean atendidos sin autorización de EL CONTRATANTE y/o 3.- Servicios prestados a usuarios afiliados al régimen subsidiado que no se encuentren adscritos a EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEXTO:** EL CONTRATANTE cancelará al ASOCIADO el valor mensual correspondiente, previa presentación de la factura de venta con su respectivo anexo. La presentación de la factura se hará a más tardar el día 25 del mes en que se presta el servicio. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** EL CONTRATANTE, una vez finalizado el periodo de contratación, procederá a efectuar una verificación de la ejecución del contrato, de conformidad con el periodo contratado, el número de afiliados realmente adscritos a EL CONTRATANTE y el valor del porcentaje de la Unidad de Pago por Capitación del régimen subsidiado contratado. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Como para todos los efectos y especialmente en materia de responsabilidades, la información contenida en las bases de datos que



suministre EL CONTRATANTE al ASOCIADO, se entiende como certificación de la afiliación efectiva de las personas reportadas, en el momento de liquidar el contrato. Las partes acuerdan aplicar las siguientes reglas en relación con las personas que hayan sido detectadas como no adscritas a EL CONTRATANTE y no sea atribuible la responsabilidad al ASOCIADO, EL CONTRATANTE deberá autorizar al ASOCIADO la prestación de servicios de salud prestados al afiliado NO ADSCRITO y le pagará dicho servicio por evento. **PARÁGRAFO NOVENO:** Vencidos los términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudiría a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos por la Ley 1122 de 2007, según lo establecido por el inciso 4º del artículo 23 del Decreto 4747 de 2007, y demás normas que lo modifiquen, reglamenten, aclaren o complementen. Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E. VIDASINÚ, de las obligaciones de este contrato, serán financiados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00031 de fecha 1º de enero de 2024 expedido por el analista de presupuesto de la Empresa. **PARÁGRAFO DÉCIMO:** En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, el mismo tiene obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA SEXTA.- COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN:** El Comité de Administración estará conformado de la siguiente forma: Por parte de EL CONTRATANTE: El Gerente, el Profesional Universitario área Administrativa y el Coordinador Asistencial en salud. Por parte de EL ASOCIADO: El Gerente. El Director Técnico y el Administrador de Farmacia. Será obligación del Comité definir políticas de despacho de medicamentos a EL CONTRATANTE, actualizar el listado de insumos a suministrar, evaluar los estados financieros y tomar las determinaciones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la farmacia. **PARÁGRAFO:** el comité de administración se reunirá como mínimo dos veces al año y extraordinariamente cuando las partes lo soliciten. En el evento en que EL CONTRATANTE no asista a la reunión de comité que haya sido convocado, se citará nuevamente y si no asiste, las decisiones que deberían ser aprobadas por las partes, serán adoptadas por EL ASOCIADO. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- APORTES:** Por parte de EL CONTRATANTE, se aportan las instalaciones locativas ubicadas al interior de la unidad de prestación de servicios de salud Camilo Torres, Canta Claro, La Gloria y Mogambo necesarias para el desarrollo del proyecto, adecuadas y dotadas con servicios públicos y extensión telefónica en funcionamiento. Por parte de EL ASOCIADO se aportan las instalaciones locativas necesarias para el punto de entrega de medicamentos en las unidades de prestación de servicios de salud de El Amparo, en las condiciones adecuadas para el desarrollo del proyecto, así como los muebles y equipos de oficina, software y hardware, medicamentos y otros IHE. **CLÁUSULA OCTAVA.- COSTAS Y EXPENSAS.** - Con base a lo



establecido en la cláusula séptima del convenio interadministrativo de cooperación, las partes acuerdan como contraprestación, que COODESCOR reconocerá a la E.S.E. VIDASINÚ, las costas y expensas en que incurre con el local entregado a COODESCOR, para la Administración del Servicio Farmacéutico por concepto de: Servicios públicos, mantenimientos locativos del local, uso de infraestructura de la E.S.E., vigilancia, servicio de conectividad, deterioro de muebles, deterioro de equipos de aire acondicionados, aseo y en general de todos aquellos gastos necesarios para garantizar la prestación del servicio. **CLÁUSULA NOVENA.- PERSONAL DE EL ASOCIADO:** EL ASOCIADO seleccionará y contratará el personal profesional, técnico, administrativo y de soporte necesario para la ejecución de la operación del presente contrato, el cual deberá reunir las calidades y experiencia indispensables para acometer las labores a su cargo. En consecuencia, EL ASOCIADO es el único responsable por la vinculación del personal directo asignado a su organización, así como por la celebración de contratos que resulten necesarios para el desempeño de los trabajos y actividades a su cargo, vinculación y contratación que llevará a cabo en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por la vinculación y el manejo del personal del ASOCIADO y de sus contratos. En consecuencia, entre el personal del ASOCIADO y EL CONTRATANTE no existirá relación laboral o de servicios de ninguna naturaleza y por lo tanto, los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios que se causen a favor de dicho personal serán de cuenta exclusiva del ASOCIADO, quien se obliga a cubrir oportunamente tales conceptos y a cumplir las demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE hará el seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos o servicios y las demás obligaciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar EL CONTRATANTE cuando ocurran anomalías en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de EL CONTRATANTE. Sin lesionar su autonomía técnica y profesional, EL ASOCIADO acepta que EL CONTRATANTE o su representante efectúe una supervisión sobre la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, fundamentalmente sobre los procedimientos utilizados y la actividad desplegada; a la vez, acepta la formulación de las recomendaciones y sugerencias que EL CONTRATANTE considere necesarias para el logro en la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LOS PERMISOS, REGISTROS, LICENCIAS Y TÍTULOS ESPECIALES DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATANTE se obliga a obtener y mantener vigente los permisos, registros, licencias y títulos especiales que requieran la ley o las autoridades de los servicios objeto del presente contrato para el ejercicio de éstos. **PARÁGRAFO**



PRIMERO: EL CONTRATANTE se obliga a obtener y mantener vigente en forma exclusiva la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, y por ningún motivo, estos mismos, pueden ser inscritos en el registro especial de prestadores de servicios de salud por EL ASOCIADO, teniendo en cuenta que: 1.- Los prestadores de servicios de salud, no podrán ofertar ni vender servicios que ya se encuentren habilitados por otro prestador de servicios de salud. 2.- Los prestadores de servicios de salud, son responsables de la habilitación de los servicios que declaran y por lo tanto no pueden ofertar servicios que ya se encuentren habilitados con otra representación legal, lo anterior con el fin de evitar la habilitación y obtención de registro de un mismo servicio, por dos prestadores de servicios de salud. 3.- Un mismo servicio no puede tener doble habilitación y solo podrá ser habilitado por el prestador responsable del mismo, conforme a lo establecido por el inciso 3º, del artículo 5º, de la Resolución 1043 de 2006 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten, aclaren o complementen. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL ASOCIADO se obliga a no buscar u obtener la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud por la autoridad competente de los servicios objeto del presente contrato, y a retirar la inscripción de estos en forma inmediata en caso de que EL ASOCIADO los tenga inscritos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Independientemente de que los servicios objeto del presente contrato sean ejecutados por EL ASOCIADO, quien para el evento del presente contrato actúa como Agente Tercerizador, estos siempre serán suministrados en forma exclusiva a terceros a nombre de EL CONTRATANTE y por ningún motivo podrán ser suministrados bajo cualquier orden a nombre del ASOCIADO o de tercero alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** EL ASOCIADO responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere al paciente como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SEGURIDAD E HIGIENE:** Será responsabilidad de EL ASOCIADO suministrar dotación y demás elementos indispensables para desarrollar sus labores en condiciones de higiene y seguridad adecuadas a la naturaleza de las funciones y tareas de cada cargo, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIVIDAD:** Las partes objeto del presente contrato se obligan a no establecer un negocio igual o similar al contratado, en las instalaciones o áreas aledañas de EL CONTRATANTE, a favor de sí mismo o de terceros, que puedan generarle competencia a EL CONTRATANTE o al ASOCIADO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIONES:** EL ASOCIADO no podrá: 1.- Realizar prácticas discriminatorias en su atención; 2.- Divulgar cualquier información relacionada con los servicios objeto del presente contrato, salvo la que requiera EL CONTRATANTE para efectos de éste contrato, o la autoridad competente; 3.- Suministrar los servicios objeto del presente contrato bajo cualquier orden, a su propio nombre o a nombre de un tercero. **CLÁUSULA**



DÉCIMA SEXTA.- DECLARACIONES DEL ASOCIADO: El Asociado hace las siguientes declaraciones: **1.-** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.-** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E. VIDASINÚ respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.-** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.-** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DEL ASOCIADO:** El Asociado tendrá derecho a: **1.-** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DEL CONTRATANTE:** El contratante tendrá derecho a: **1.-** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.-** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD:** El Asociado es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E. VIDASINÚ, las siguientes cláusulas exorbitantes de la contratación estatal: Interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Declaratoria de Caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SANCIONES CONTRACTUALES:** Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: **1.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E. VIDASINÚ, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **2.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E. VIDASINÚ mediante resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los recursos del respectivo acto



administrativo, se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. VIDASINÚ. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. VIDASINÚ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La E.S.E. VIDASINÚ ejercerá la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Gerencia, quien podrá designar a su vez un funcionario competente de planta de la E.S.E. VIDASINÚ para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: **a)** El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, **b)** La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. **c)** El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. **d)** Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), previstos en la Ley 789 de 2002 y el pago mensual de las mismas. El Supervisor actuara como representante de la E.S.E. VIDASINÚ en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la E.S.E. VIDASINÚ podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo al CONTRATISTA, el cual se obliga a permitir las. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá una garantía única ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que avale: **a). Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato



con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más; **b). Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más; **c). Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal que haya de utilizar para la ejecución del contrato:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **d). Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** En el evento que EL CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato, se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado EL CONTRATISTA quien renuncia a interponer acción de perjuicios a EL CONTRATANTE ya que ha sido EL CONTRATISTA quien ha incumplido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ y el personal que EL CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto no existirá intermediación laboral. En consecuencia, fuera de los pagos y obligaciones que expresamente asume en este contrato la E.S.E. VIDASINÚ, no asume responsabilidad alguna por el pago de salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones o cualquier otra deuda de origen laboral o no laboral que pudiere adquirir el CONTRATISTA. El CONTRATISTA no será agente, mandatario ni representante del CONTRATANTE, ni lo obligará con terceros. El contratista realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO: 1.-** Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos **a).** Por vencimiento del término, **b).** Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. **c).** Por fuerza mayor o caso



fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **d).** Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

2.- EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: **a).** Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, **b).** La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **c).** Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, **d).** Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia.

3.- EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la sede urbanas de la E.S.E. VIDASINÚ y se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Montería.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO. En caso de presentar mora en la cartera por cualquier concepto, se suspenderá el servicio de suministro, hasta tanto se realice el pago de la obligación correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por común acuerdo entre las partes, fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN. El presente contrato se rige integralmente por las leyes colombianas, especialmente por las del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, teniendo en cuenta según lo pertinente las cláusulas exorbitantes previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Las partes intervinientes en el contrato estarán sujetas a las responsabilidades consignadas en la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos,



financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. VIDASINÚ a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.-** Los estudios previos. **2.-** La oferta presentada por el Contratista. **3.-** Los documentos precontractuales. **4.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:** Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. **CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución requiere la aprobación de las garantías, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. El presente contrato se suscribe en el municipio de Montería. El presente contrato se suscribe en el municipio de Montería, al primer (1º) día del mes de enero del año 2024.

DORIS ESTELLA SPATH PORTILLO
Gerente E.S.E. VIDASINÚ

MÓNICA MACIEL MONTES USTA
Rep. Legal COODESCOR

